



**PROPUESTAS DE MEJORA  
AL ANTEPROYECTO DE LEY  
DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL  
EN CASTILLA Y LEÓN**

## Contenidos

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. EXPOSICION DE MOTIVOS .....</b>	<b>4</b>
1.1. Fundamentos legales.....	4
1.2. Motivación de la necesidad de la Ley .....	5
1.3. Definición.....	6
1.4. Objeto de la Ley.....	6
1.5. Interlocución y participación en las políticas .....	7
1.6. Medidas de apoyo y fomento .....	7
1.7. Responsabilidad pública e iniciativa privada en la provisión de servicios.	8
1.8. Censo de organizaciones.....	9
<b>2. COMENTARIOS ESPECIFICOS AL ARTICULADO .....</b>	<b>10</b>
2.1. Objeto de la Ley.....	10
2.2. Definición de las entidades del Tercer Sector Social.....	10
2.3. Registros, censos, etc.....	11
2.4. Principios rectores.....	12
2.5. La actividad de intervención del Tercer Sector .....	13
2.6. Criterios de intervención social .....	13
2.7. Participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública .....	13
2.8. Fórmulas de cooperación y colaboración .....	14
2.9. Colaboración para la innovación, con el Tercer Sector Social y con otros actores .....	15
2.10. Participación en las políticas públicas.....	15
2.11. Formas de participación e interlocución, órganos específicos y órganos colegiados .....	16
2.12. Colaboración con plataformas y redes.....	17
2.13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social.....	17
2.14. Impulso y reconocimiento del Tercer Sector Social.....	18
2.15. Colaboración entre empresas y el Tercer Sector .....	18
2.16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones .....	19
2.17. Obligaciones del personal de las entidades del Tercer Sector .....	19
<b>3. DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>20</b>
<b>4. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>21</b>

## PRESENTACIÓN

---

Este documento incluye las aportaciones la **Red de Lucha Contra la Pobreza y Exclusión Social de Castilla y León** (en adelante EAPN CyL o la Red) al **Anteproyecto de ley del Tercer Sector de Castilla y León** (en adelante Anteproyecto). La Red está formada por 20 entidades de ámbito social que trabajan con grupos de población y personas vulnerables en la Comunidad Autónoma desarrollando programas, servicios y apoyos dirigidos a las personas vulnerables. El conjunto de entidades que pertenecen a la Red desarrolla un trabajo en estrecha cooperación con la Administración pública y, en especial, con la Gerencia de Servicios Sociales al igual que lo hace la propia EAPN CyL a través de una interlocución y diálogo permanente.

La EAPN CyL da la **bienvenida a la iniciativa** de la Administración pública de desarrollar una Ley específica sobre el Tercer Sector Social; considera que esta Ley es una **oportunidad para avanzar hacia al reconocimiento del papel que el Tercer Sector** puede jugar en la sociedad castellano leonesa en la defensa de los derechos de las personas más vulnerables y en el apoyo a su inclusión en la sociedad; es al mismo tiempo una oportunidad para sentar las bases para un **diálogo maduro** y estable del Tercer Sector con la Administración en el **diseño e implementación de las políticas públicas** y reforzar los mecanismos de **cooperación y apoyo** para potenciar un Tercer Sector más robusto en la región que redundará en un mejor servicio a la ciudadanía.

Los comentarios y aportaciones que se hacen a continuación se hacen precisamente desde estas perspectivas y pretenden **aportar mejoras al Anteproyecto**, de modo que se sitúe en los estándares de los Estados de Bienestar modernos que sustituyen el principio clásico de la subsidiariedad por el de la complementariedad y parten de que en la sociedades del Siglo XXI se necesita una Administración pública robusta y una sociedad civil robusta "*estado fuerte y sociedad civil fuerte*" que cooperan en estrecha armonía al servicio de las personas.

Los comentarios se hacen en cuatro apartados:

- En primer lugar, se hacen aquellas aportaciones que se consideran sustanciales en la exposición de motivos
- En segundo lugar, se hacen comentarios específicos al articulado o a aspectos que faltan en el mismo,
- Luego se hacen comentarios a las disposiciones adicionales.
- Y, por último, a las disposiciones finales.

En cada uno de los apartados se hacen **propuestas específicas** que se propone sean incluidas en el texto legal.

La EAPN como parte interesada en esta Ley y como entidad representativa de un grupo importante de organizaciones del Tercer Sector de Castilla y León en el ámbito de la inclusión social, manifiesta su **voluntad e interés de mantener con la Gerencia un proceso de interlocución** y de intercambio de opiniones en el que se puedan discutir los distintos aspectos que aborda la Ley en aras a sentar unas bases legales más estables para el Tercer Sector y para la colaboración de este con la Administración pública, que redundarán, sin duda, en el mejor servicio a las personas.

## 1. Exposición de motivos

Con carácter general consideramos que la exposición de motivos podría ser mejorada añadiendo una serie de apartados, especialmente aquellos que se refieren al propósito de la Ley y a los avances que desean provocarse con la misma. La exposición de motivos podría remarcar especialmente el **papel que juega el Tercer Sector en la sociedad**, tanto en la defensa de los derechos como en el apoyo a las personas más vulnerables y la necesidad e importancia de contar con un Tercer Sector maduro y conexasiónado que redundará en beneficio del conjunto de la sociedad castellanoleonésa.

En línea con este reconocimiento la exposición de motivos debería de hacer hincapié en aquellos **aspectos** que son **esenciales** en la Ley:

1. Participación en el diseño de las políticas interlocución y diálogo civil,
2. Participación en el desarrollo de los servicios,
3. Desarrollo y consolidación incluido mediante fórmulas de financiación adecuadas
4. Conocimiento ordenación y registro.

### 1.1. Fundamentos legales

El anteproyecto de Ley se **fundamenta legalmente** en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad y a nivel europeo en la Carta Social Europea y en el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

#### PROPUESTAS:

- ⇒ Respecto al **Pilar Europeo de Derechos Sociales** se propone explicitar los **principios** de relevancia para el Tercer Sector Social: **12. Protección social; 14. Renta mínima; 17. Inclusión de las personas con discapacidad; 18. Cuidados de larga duración; 19. Vivienda y asistencia para las personas sin hogar**<sup>1</sup>.
- ⇒ A su vez, la fundamentación podría también mencionar el **Tratado Constitutivo de la Unión Europea** (artículo 11) y el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (artículo 15), y el **Libro Blanco de la Gobernanza Europea** –COM (2001), 428 final– en donde se presenta una base consistente sobre la que fundamentar, de manera amplia, el diálogo civil, la gobernanza y la participación de la iniciativa social en los asuntos públicos
- ⇒ Adicionalmente, la Ley podría hacer referencia a la Ley **43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social**.

En la exposición de motivos se hacen varias referencias al **voluntariado**, y a la colaboración complementaria de este con la Administración pública. En concreto, se menciona que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 16.24 recoge entre los principios rectores de las políticas públicas, el fortalecimiento de la sociedad

<sup>1</sup> Comisión Europea, [El pilar europeo de derechos sociales en veinte principios](#).

civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social. A su vez, en el mismo preámbulo se menciona que la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León establece en su artículo 98, el apoyo prioritario de las Administraciones Públicas de Castilla y León a la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades que regula la citada ley.

### PROPUESTAS:

⇒ Existe una ley de 2006, que regula el voluntariado en Castilla y León, y un Proyecto de ley de voluntariado aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, con entrada en las Cortes Generales de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018. Desde EAPN CyL se considera que no **debería ser objeto del presente anteproyecto modificar la Ley de voluntariado mediante una disposición adicional en la nueva Ley del Tercer Sector.**

Se volverá sobre este asunto más adelante en este documento. Ambos procesos legislativos deberían de seguir su curso legal de modo diferenciado. Téngase en cuenta que el voluntariado no solamente se ciñe al Tercer Sector Social, sino al conjunto del Tercer Sector (por ejemplo, en el ámbito cultural, deportivo, medioambiental) y va más allá de este pues también se desarrolla fuera del Tercer Sector.

### 1.2. Motivación de la necesidad de la Ley

En la exposición de motivos del anteproyecto justifica la Ley por la importancia del Tercer Sector en Castilla y León, mostrada a través de su dimensión, su dispersión territorial, el envejecimiento de la población o la cercanía con la ciudadanía. Se admite que el Tercer Sector ha creado un espacio institucionalmente reconocido de concreción del diálogo civil, participación social y democrática, facilitando la participación de las personas, grupos colectivos o comunidades en todas las fases de las políticas públicas que les conciernen. A pesar de este reconocimiento de la importancia del Tercer Sector, **no se ponen de relieve sus necesidades**, y por ende no se manifiesta con claridad la necesidad de la propia Ley, más allá a una nueva mención a la importancia del voluntariado como vía para la participación pública de la ciudadanía, a pesar de que el voluntariado no debe ser el foco de esta Ley.

### PROPUESTAS:

Se propone que el preámbulo del anteproyecto resaltara de manera explícita entre otros aspectos:

- ⇒ La necesidad de reforzar la **colaboración entre Administración y Tercer Sector** en el **diseño de las políticas sociales** y para responder unas necesidades sociales cada vez más complejas y a los desafíos de una sociedad global.
- ⇒ La necesidad de articular y consolidar **espacios de cooperación y coordinación** entre distintas **ramas de la protección social** (sanitaria, educativa, empleo, vivienda, justicia) con la implicación del Tercer Sector.
- ⇒ La necesidad de avanzar hacia **nuevas formas de relación** con la **sociedad civil** que permitan avanzar en un modelo de **Administración abierta** en la que el Tercer

Sector tiene mayor implicación y protagonismo en lo público desde la perspectiva del servicio a las personas y la contribución a la sociedad castellanoleonesa.

- ⇒ La necesidad de apoyar el **fortalecimiento del Tercer Sector** teniendo en cuenta que es un actor clave en la provisión del bienestar, especialmente en el caso de las personas vulnerables.
- ⇒ La necesidad de contribuir a fortalecer la propia estructuración del Tercer Sector mediante el apoyo a las **redes de organizaciones**.

### 1.3. Definición

El preámbulo del anteproyecto define lo que son las entidades del Tercer Sector Social como *“Aquellas asociaciones u otras formas jurídicas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, de carácter privado, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo sus diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro que impulsan el reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, mediante actividades de intervención social, inclusión social y cooperación al desarrollo”*.

#### PROPUESTAS:

Referido a la definición del Tercer Sector se considera que:

- ⇒ Dado el dinamismo del Tercer Sector, entendemos que no sería recomendable acotarlo, en este sentido se sugiere suprimir las tres últimas líneas, a partir de “riesgo de exclusión social”, dado que hacen referencia explícita a unos ámbitos de intervención y grupos sociales y dejan fuera otros.
- ⇒ A fin de concretar en la definición sería conveniente incluir determinadas formas jurídicas: ej.: asociaciones, fundaciones, así como federaciones y agrupaciones que las integran. Se podría decir “entre otras, asociaciones (...)”.

### 1.4. Objeto de la Ley

La exposición de motivos define el objeto de la Ley, que es establecer un modelo relacional y de participación del Tercer Sector Social en Castilla y León. Aunque este objeto se desarrolla en mayor profundidad en el articulado, su introducción en el preámbulo podría ser más extensa y no reducirse únicamente a los aspectos de participación y relacionales.

#### PROPUESTAS:

Respecto al objeto de la Ley se propone hacer referencia a los siguientes

aspectos:

- ⇒ Al fortalecimiento de la capacidad del Tercer Sector Social.
- ⇒ A crear las bases legales para un diálogo civil y, en concreto, en la interlocución para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social, con el fin de mejorar el diseño de las políticas y un mejor aprovechamiento de los recursos.
- ⇒ A la necesaria ordenación y mejora del conocimiento del Tercer Sector.

### 1.5. Interlocución y participación en las políticas

La exposición de motivos avanza que el Capítulo III se dedica a la participación del Tercer Sector Social y a la Interlocución Social, estableciendo los distintos órganos colegiados para la participación del Tercer Sector en Castilla y León, mencionándose específicamente el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

#### PROPUESTAS:

Por lo que respecta a la participación e interlocución se propone:

- ⇒ Incluir una referencia a que las relaciones entre el Tercer Sector y la Administración han de estar orientadas desde el principio de la **complementariedad** (no del de la subsidiariedad)
- ⇒ Hacer mención explícita a la participación del Tercer Sector Social en el **Consejo Económico y Social** de Castilla y León.
- ⇒ Incorporar explícitamente la creación de una **mesa del Diálogo Civil** en la que se tendrá una interlocución con las entidades del Tercer Sector.
- ⇒ Señalar de forma clara que siempre que sea posible las **decisiones relativas al sistema de servicios sociales** se deben tomar con la **participación** de la ciudadanía.

### 1.6. Medidas de apoyo y fomento

La exposición de motivos avanza que el Capítulo IV se dedica a la promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León, adelantando que se prevé la elaboración de un **plan estratégico para el impulso y promoción del Tercer Sector** de cuatro años de duración. Sin embargo, no se avanzan contenidos sobre las medidas a adoptar en materia de promoción.

#### PROPUESTAS:

Las propuestas en esta dirección apuntan a lo siguiente:

- ⇒ Entre las medidas que se podrían explicitar están el **desarrollo de**

**infraestructuras**, las **inversiones**, apoyo para la mejora de la gestión y para la **colaboración entre organizaciones y redes** siempre desde la perspectiva de mejor respuesta a las necesidades sociales y servicio a la ciudadanía.

- ⇒ Por otra parte, el **Plan** a cuatro años podría **reeditarse y evaluarse**, dado el largo plazo que requieren este tipo de medidas.
- ⇒ Sería adecuado también relacionar estas medidas concretas de apoyo con una **identificación de las necesidades del Tercer Sector Social**, poniendo con ello de manifiesto su justificación y relevancia. En concreto, es importante mostrar las necesidades del Tercer Sector Social en cuanto al desarrollo de su estructura interna y el fortalecimiento de sus redes, en coherencia con los objetivos de incrementar su papel en el diseño y formulación de políticas como agente permanente de diálogo en el marco de una sociedad más abierta y del ejercicio del derecho de participación en las políticas públicas de las Administraciones de Castilla y León, mencionado en el propio preámbulo del anteproyecto.

### 1.7. Responsabilidad pública e iniciativa privada en la provisión de servicios

La exposición de motivos hace referencia a la participación de entidades privadas en los servicios sociales; se menciona el derecho a la iniciativa privada, a través de entidades con y sin ánimo de lucro, a participar en los servicios sociales (Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León). El anteproyecto también adelanta en su preámbulo las actuaciones para la mejora de la colaboración de las empresas y el Tercer Sector, las distintas fórmulas de colaboración de las entidades del Tercer Sector.

#### **PROPUESTAS:**

En cuanto a la responsabilidad pública e iniciativa privada en la provisión de servicios:

- ⇒ Sería oportuno mencionar en el preámbulo el **especial papel que juegan las entidades del Tercer Sector en el desarrollo de los servicios a las personas**, especialmente a las más vulnerables. Y, en consecuencia, la estrecha **cooperación** que debe darse entre Administración y Tercer Sector y la **opción preferencial** de la Administración por el Tercer Sector cuando se trata de desarrollar servicios a las personas, que ha de traducirse en una opción preferencial por estas entidades cuando se presta servicios de responsabilidad pública que la Administración externaliza y en fórmulas idóneas de colaboración que garanticen estabilidad, calidad y continuidad en los servicios.
- ⇒ También sería conveniente mencionar que el Tercer Sector Social desarrolla una **actividad económica relevante**, que en muchas ocasiones



genera retorno económico, siendo sus entidades intensivas en la creación de empleo, en el desarrollo de capital social relacional y humano y contribuyendo a la activación de las personas y generando además alternativas de empleo y acompañamiento en procesos de inserción laboral de personas con discapacidad y personas en situación o riesgo de exclusión.

- ⇒ Es asimismo importante reconocer el **valor para la inclusión social** de las interacciones entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público, y las empresas, como se recoge en la misma ley de Euskadi. Con ello se muestra una concepción del tercer sector social no como un sector aislado sino integrado y en constante relación con el resto de la sociedad.
- ⇒ Se podría remarcar que la inclusión social es, además del resultado del **ejercicio efectivo de los derechos, un bien relacional**, fruto de interacciones múltiples entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público, y las empresas. Fortalecer estos cuatro grandes sectores de la sociedad y maximizar la colaboración entre ellos, desde el rol propio de cada uno, constituye un objetivo necesario para avanzar en la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

## 1.8. Censo de organizaciones

En el preámbulo del anteproyecto se adelanta que se regula la **creación de un censo de las organizaciones** del Tercer Sector en Castilla y León. Sin embargo, se menciona también que “por su estrecha vinculación con el voluntariado estará debidamente coordinado con el Censo del Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León”. Si bien esta coordinación es positiva, es importante volver a remarcar las diferencias entre la regulación del Tercer Sector Social y el voluntariado.

### PROPUESTAS:

Sería oportuno que la Junta de Castilla y León realizara una reflexión sobre los siguientes aspectos:

- ⇒ La situación actual de los **registros** de fundaciones y asociaciones en España no es satisfactoria, de hecho, de acuerdo a los resultados del trabajo de campo realizado para el [Directorio del Tercer Sector por parte de la POAS](#), se ha constatado que los datos están totalmente desactualizados y no son viables. Si bien la mayoría de las Leyes del Tercer Sector proponen hacer censos específicos, no parece que esto sea muy operativo desde el punto de vista de la eficiencia, máxime cuando estos censos no tendrían que ser vinculantes para aquellas

entidades que no reciben fondos públicos.

- ⇒ Por otra parte la mayoría de las leyes **no hacen referencia a la necesidad de hacer estudios periódicos** sobre la situación del Tercer Sector con el fin de conocer sus magnitudes, actividad, contribución social y detectar los ámbitos en los que son necesarios apoyos.

## 2. Comentarios específicos al articulado

### 2.1. Objeto de la Ley

El anteproyecto define en su **Artículo 1** que la Ley tiene por objeto “regular y determinar el modelo relacional y de participación que tendrá el Tercer Sector en Castilla y León” así como “desarrollar medidas orientadas a fortalecer y reconocer las organizaciones, plataformas y redes del Tercer Sector Social”. La finalidad de la Ley es “impulsar la colaboración y cooperación de estas organizaciones entre sí y con las administraciones públicas, promoviendo su participación, interlocución y contribución en el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y del resto de las políticas públicas”.

#### PROPUESTAS:

Se propone que en línea con otras leyes se fije un objeto más amplio de modo que se incluyan los siguientes aspectos:

- ⇒ **Regular las formas de cooperación** entre las **administraciones** competentes y las entidades del **Tercer Sector Social** en la provisión y la financiación de servicios de responsabilidad pública o que son financiados por la Administración pública.
- ⇒ Impulsar la cooperación y la colaboración de las **organizaciones entre sí y con el sector público, las empresas y otros agentes sociales**.
- ⇒ Reforzar y consolidar el desarrollo del Tercer Sector y su papel en la **defensa de los derechos de las personas**, contribución y participación en las **políticas públicas** y desarrollo de los **servicios**.
- ⇒ Adoptar y desarrollar medidas orientadas a fortalecer, promocionar y reconocer las **organizaciones, plataformas y redes** del Tercer Sector Social.

### 2.2. Definición de las entidades del Tercer Sector Social

El **Artículo 2** define a las entidades del Tercer Sector Social como “aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones que las integren, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los

derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia”.

#### **PROPUESTAS:**

⇒ Convendría que se incluyera un apartado en el que se definen las **características esenciales de estas entidades**: Ej.: son entidades privadas, actúan de modo independiente, no tienen ánimo de lucro, fomentan la participación de sus miembros, etc.

Por otro lado se propone que la Junta de Castilla y León considere la oportunidad y conveniencia de mencionar los siguientes aspectos:

- ⇒ Si se quiere hacer mención explícita a las **fórmulas jurídicas** que se incluyen en el Tercer Sector y entre ellas, fundaciones, asociaciones y sus agrupaciones.
- ⇒ Si se incluyen en el alcance del Tercer Sector determinadas fórmulas de **economía social** como las empresas de inserción, los centros especiales de empleo y las cooperativas sociales.
- ⇒ Si se hace referencia explícita a las **entidades singulares** como Cáritas Española, la Cruz Roja Española o la Organización Nacional de Ciegos Españoles

### **2.3. Registros, censos, etc.**

El **Artículo 3** del anteproyecto se centra en la implementación del Censo de organizaciones del Tercer Sector Social. Este aspecto es prioritario dada la gran confusión que existe al respecto en este momento. Este censo se integrará en el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León y tendrá reflejo en el Registro de Voluntariado de Castilla y León.

#### **PROPUESTAS:**

En el ámbito de la implementación del censo y aspectos relacionados con los registros se sugiere lo siguiente:

⇒ Considerar la conveniencia de **mejorar y actualizar el Registro de Asociaciones y Fundaciones** de modo que este cumpla su función, para evitar duplicar instituciones con un nuevo Censo.

En el caso de no considerar esta opción:

- ⇒ Se podrían definir **elementos** como los campos de información, las características de las entidades a censar ni plazos sobre su implantación.
- ⇒ Se podrían detallar los **mecanismos de consulta de este censo**, por

ejemplo, a través de una página web de la Junta de Castilla y León, así como el modo en que podrá hacerse la solicitud de inscripción (presencial y electrónico) y la manera en que hay que hacer la actualización de datos para que sea un censo vivo.

- ⇒ También sería oportuno indicar los **beneficios de inscripción** en este censo. Por ejemplo, si la inscripción es necesaria para colaborar con las administraciones públicas castellanoleonesas y acceder a las medidas de promoción que estas impulsan, incluidos los programas de subvenciones.
- ⇒ El artículo debería ser más claro explicitando que la inscripción en el Censo de organizaciones del Tercer Sector implicará la **inscripción automática en el Registro de Voluntariado** de Castilla y León sin mayores trámites (no solo tendrá reflejo).
- ⇒ Siguiendo el principio de **simplificación administrativa** la inscripción en el censo debería conllevar la inscripción automática en el registro de asociaciones y en el de Fundaciones de Castilla y León sin necesidad de mayores trámites.

## 2.4. Principios rectores

El anteproyecto establece en su **Artículo 4** que las entidades del Tercer Sector Social deberán someterse en su actuación, organización y funcionamiento a una serie de principios rectores.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Sería importante que este artículo **diferencie** entre los **principios** rectores que aplican a todas las entidades del Tercer Sector Social de las que aplican a las que **recibe fondos públicos**. En concreto, los principios “g *Practicar la colaboración y trabajo en red, tanto entre ellas como con las Administraciones públicas, especialmente en el ámbito de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León*” y “j *Promover la utilización de instrumentos externos de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento de las entidades del tercer sector*” no es recomendable que sean extensibles a las entidades que no reciben fondos de la Administración pública.
- ⇒ Respecto al principio “j *la promoción de la utilización de instrumentos externos de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento*” **sería conveniente no ceñirse** ni condicionarse a **los instrumentos de calidad** del Tercer Sector sino a instrumentos de calidad institucionalizados como Normas ISO o EFQM.

- ⇒ Un principio que podría ser incluido es promover el **ejercicio efectivo de los derechos sociales** y colaborar para favorecer al máximo el acceso al empleo, a la vivienda, a los servicios sociales, a la educación y a la salud, entre otros servicios.

## 2.5. La actividad de intervención del Tercer Sector

El **artículo 5** define la actividad de intervención del Tercer sector y aquellas actividades que tienen consideración de actividades sociales de interés general.

### PROPUESTAS:

- ⇒ En cuanto a las actividades de intervención del Tercer Sector convendría aclarar que son **“preferentemente”** (pero no solo) las que se dirigen a personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, especialmente de la infancia, discapacidad y/o dependencia; en lucha contra la desigualdad social, la marginación, la desprotección y la violencia de género.
- ⇒ En cuanto a la consideración de actividades sociales de interés general en la letra c sería recomendable añadir la **creación de tejido social** y en la letra f la **plena participación y el ejercicio de los derechos**.

## 2.6. Criterios de intervención social

El **Artículo 6** se refiere a los criterios de intervención social de las entidades del Tercer Sector.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Se recomienda que se hable de **"criterios de actuación"** y no de criterios de intervención social, dado que en la manera en que está redactado el articulado se ciñe a las actividades de actuación finalista con las personas. Téngase en cuenta que las plataformas, redes, etc., normalmente no intervienen con las personas. Además, hay entidades que actúan en otros campos como la sensibilización, la investigación, etc. En este sentido, deberían ser revisadas los apartados d y e.

## 2.7. Participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública

El **Artículo 7** se refiere a la participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. El artículo es muy oportuno puesto que refuerza el papel del Tercer Sector en las políticas públicas; sin embargo, la perspectiva de este artículo tiende a ser limitada y aborda cuestiones que son más propias de normas inferiores como decretos, órdenes o incluso directrices y procedimientos.

## PROPUESTAS:

- ⇒ La participación sería recomendable que se refiriera a **todo el ciclo de las políticas sociales** (planificación implementación, seguimiento y evaluación) y no solo a la intervención.
- ⇒ El **funcionamiento en red** se circunscribe al sistema de red que se potencia actualmente “coordinación de las entidades del Tercer Sector Social con los profesionales públicos”. Este funcionamiento en red es conveniente que se circunscriba no solo entre entidades del Tercer sector y profesionales del sector público sino **“entre instituciones y entre profesionales”** y no solo, con los “equipos y centros de acción social básica” sino también con la **especializada**.
- ⇒ Además, sería recomendable explicar que las administraciones públicas y las organizaciones del Tercer Sector Social promoverán **sinergias** en su acción en el ámbito de la intervención social, e impulsarán conjuntamente proyectos orientados a reforzar el acceso a los derechos de los colectivos y comunidades más desfavorecidas.

## 2.8. Fórmulas de cooperación y colaboración

El **Artículo 8** se refiere a las fórmulas de cooperación y colaboración y hace especial mención al concierto en el ámbito social, lo que representa un avance importante en el marco de la cooperación.

## PROPUESTAS:

- ⇒ Se sugiere reflejar explícitamente que en la cooperación de las entidades con el Tercer Sector se utilizarán **múltiples fórmulas** previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas el concierto, la licitación, las subvenciones y los convenios, eligiendo siempre la más **idónea**, en función de los servicios y actividades de cooperación.
- ⇒ Sería relevante que el artículo fuera más explícito en la referencia a las fórmulas de cooperación y en concreto proponemos explicitar:
  - Que el **concierto** será la fórmula de colaboración de referencia para aquellos servicios que exijan **estabilidad y continuidad** y especialmente para aquellos que estén en la cartera de servicios sociales. En los criterios de concertación se introducirán aquellos que fomenten una actuación preferente con el Tercer Sector
  - Que cuando se utilicen sistemas de **licitación** estos estarán guiados por el principio de la “oferta económicamente más **ventajosa** de acuerdo a la relación **calidad-precio**” y que en los pliegos se introducirán siempre **cláusulas sociales**.
  - Que cuando se instrumente la cooperación mediante **subvenciones**,

estas se instrumentarán de modo que se reduzca la **carga administrativa**, utilizando **sistemas de justificación simplificados** y procediendo a la **plurianualidad** cuando proceda.

- Que formalizarán los **convenios** y **acuerdos marco** de colaboración para dar **cobertura** a la provisión de servicios de responsabilidad pública así como a otras actividades sociales de interés general de las organizaciones que las administraciones públicas consideren oportuno promover.

## 2.9. Colaboración para la innovación, con el Tercer Sector Social y con otros actores

El articulado del anteproyecto de Ley no incluye menciones explícitas a la **innovación social** más allá de la “detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación” (Art 5). Dada la necesidad de innovación en los servicios sociales y el papel que el Tercer Sector puede aportar en este ámbito, se propone que se dedique un **artículo específico** a la colaboración para la innovación entre administraciones y Tercer Sector.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Sería oportuno explicitar que la Administración generará cauces para la **participación** de las organizaciones del Tercer Sector en el desarrollo de proyectos de **innovación y experimentación** en la respuesta a las necesidades sociales.
- ⇒ En esta misma línea, sería adecuado mencionar la colaboración entre las administraciones pública y las organizaciones del Tercer Sector a través de formas innovadoras en la gestión de **proyectos compartidos**.
- ⇒ Igualmente, aludir al fomento de la **cooperación para la innovación social** de entidades del Tercer Sector Social con entidades del ámbito privado.

## 2.10. Participación en las políticas públicas

El **Artículo 9** se refiere a la participación del Tercer Sector en las políticas públicas. Define los ámbitos, los criterios por los que se debe regir la participación y hace referencia al diálogo civil.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Entre los principios por los que se ha de regir la participación se hace referencia al principio de la “subsidiariedad”. Se propone, que en línea con las tendencias en Europa de la colaboración público-privada se sustituya este principio por el de la “**complementariedad**”. El principio de la complementariedad refleja en mejor medida el reconocimiento del Tercer Sector y su papel. Este principio, no excluye ni exime a la

Administración pública de sus obligaciones en la garantía de los derechos de las personas y en la planificación de los servicios públicos.

- ⇒ El punto 3 hace referencia al **diálogo civil**. El texto podría ser más claro en la **concreción** de este diálogo, se podría explicitar que este se ejercerá de **modo regular**, se ejercitará por distintos **canales**, teniendo en cuenta la **pluralidad** del Tercer Sector, con una **agenda permanente** y se le dotará de **medios** para que sea efectivo.

Este capítulo podría mencionar que este diálogo tendrá también por objeto progresar en el reconocimiento y el **ejercicio efectivo de los derechos** por parte de aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos. Se podría explicitar que se promoverán medidas dirigidas a profundizar en la participación real y efectiva del Tercer Sector social, más allá del carácter consultivo.

## 2.11. Formas de participación e interlocución, órganos específicos y órganos colegiados

Los **Artículos 10, 11 y 12** se centran en la participación del Tercer Sector y las formas en las que esta se podrá producir.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Respecto al Artículo 10. a. el órgano específico de Colaboración con del Tercer Sector se considera necesario crear un órgano específico, como habitualmente hacen las Leyes del Tercer Sector que podría denominarse "**Mesa de Diálogo Civil**".
- ⇒ Adicionalmente en el Artículo 11 proponemos hacer referencia a la **participación** del Tercer Sector a través de sus organizaciones representativas en el **Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León**, dado que los temas que se abordan en el mismo son de la incumbencia del Tercer Sector.
- ⇒ El Art. 11 podría explicitar que en la Mesa de Diálogo Civil participarán aquellos **departamentos administrativos** que se ocupen de aquellas áreas en las que intervenga el Tercer Sector, entre ellas servicios sociales, empleo, educación, vivienda y salud. En el punto 3 cuando se hace referencia a la participación de las entidades más representativas del Tercer Sector se habría de añadir y sus "**agrupaciones**". Adicionalmente podría avanzarse más sobre la **composición y las funciones** de la mesa de Diálogo Civil.
- ⇒ La **participación y representación en órganos colegiados** prevista en el Art. 12 convendría ser más explícita. En concreto, se propone incluir la participación en el **Consejo Económico y Social de Castilla y León** y el



derecho a designar una persona representante como miembro de pleno derecho en la forma que disponga la norma reguladora de ese órgano.

A su vez, se podría reflejar que las entidades del Tercer Sector se incorporarán a los órganos de participación de la Administración autonómica, cuya actuación esté relacionada con los ámbitos de intervención social, añadiendo que esta representación podrá ser desempeñada por la Mesa del Tercer Sector Social o bien por la entidad o entidades que actúen en los ámbitos de actuación de los que se trate y representen más directamente a las personas o colectivos afectados.

## 2.12. Colaboración con plataformas y redes

El anteproyecto reconoce la importancia de las **redes en la organización del Tercer Sector Social**. Es especialmente importante el papel de las redes en el impulso del reconocimiento del Tercer Sector Social de Castilla y León (Artículo 14). A su vez, en las medidas para la Promoción de las entidades del Tercer Sector Social (Artículo 13), se incluye la estructuración del Tercer Sector Social y colaboración entre las entidades, pero no se explicita suficientemente el papel de las organizaciones de segundo nivel y redes, teniendo en cuenta la tendencia en la configuración organizativa del Tercer Sector.

### PROPUESTAS:

Se propone remarcar explícitamente:

- ⇒ Que las **administraciones fortalecerán el tejido social**, a través de "acciones de promoción de sus organizaciones y redes".
- ⇒ Que las administraciones públicas **garantizarán** a las organizaciones y redes del Tercer Sector el **derecho de expresar e intercambiar** públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración, y mantendrán un **diálogo abierto**, transparente y habitual con ellas sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de diálogo y la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrollen al efecto.
- ⇒ Que se fomentará la articulación con otras plataformas y el diálogo con otras entidades de la sociedad civil.

## 2.13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social

El Artículo 13 se centra en la promoción de las entidades del Tercer Sector y prevé la aprobación de un **Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León** para cuatro años. Se describen también los elementos esenciales del Plan, como las medidas para el fortalecimiento de las entidades del tercer sector social, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social un sistema de seguimiento y un informe de evaluación.

### PROPUESTAS:

- ⇒ Entre las funciones y aspectos a **incluir en el Plan** se podrían añadir de modo explícito:
  - El fortalecimiento de la participación del Tercer Sector Social en el diseño de políticas.
  - La promoción de iniciativas de innovación social .
  - La colaboración entre organizaciones a través de redes.
  - La mejora de las infraestructuras e instalaciones en las que se prestan los servicios.
  - El apoyo al funcionamiento de las redes y estructuras representativas del Tercer Sector entre ellas la EAPN.
- ⇒ Sería adecuado establecer la **periodicidad** con la que se va a realizar este **seguimiento** del plan, en base al sistema de indicadores que se propone en el Anteproyecto, por ejemplo, con carácter anual y que para la elaboración del Plan se hará un **diagnóstico** de situación.
- ⇒ Por otra parte, se propone que la Ley explicita que el Plan deberá estar dotado de **financiación específica** para su desarrollo.

### 2.14. Impulso y reconocimiento del Tercer Sector Social

El Artículo 14 se centra en las **acciones previstas para el impulso y reconocimiento** del Tercer Sector.

#### PROPUESTAS:

- ⇒ Se propone que la letra e que se centra en desarrollar **redes de entidades en el medio rural**, no se reduzca únicamente a hacerlo "a través de voluntariado", sino de cualquier otro medio.
- ⇒ Para fomentar el **impulso y reconocimiento** del Tercer Sector, la Ley podría proponer otras acciones como:
  - La realización de una **campana anual** de comunicación en torno a un día significativo.
  - La celebración de un congreso periódico de las organizaciones del Tercer Sector de Castilla y León, que sirva de referencia a las propias organizaciones y redes del sector, y a otros agentes.

### 2.15. Colaboración entre empresas y el Tercer Sector

El Artículo 15 propone una serie de actuaciones para fomentar la **colaboración entre las empresas mercantiles y el Tercer Sector**.

#### PROPUESTAS:

- ⇒ Además de los ámbitos de colaboración que se proponen se sugiere

incluir otros que son esenciales:

- El desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración
- La movilización de capital económico y humano
- La promoción de iniciativas de interés general
- El fomento de acciones de innovación y experimentación en las que se aúne conocimiento tecnológico y conocimiento social
- La movilizan recursos económicos de las empresas para el desarrollo de iniciativas de interés general con la participación del Tercer Sector.

## 2.16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones

El Artículo 16 propone algunas líneas de actuación para el apoyo a la **sostenibilidad** de las organizaciones que podrían ser reforzadas.

### PROPUESTAS:

- ⇒ En el punto 2 además de la diversificación de las fuentes de financiación sería conveniente recoger la **plurianualidad** y estabilidad en las fórmulas y mecanismos de financiación.

## 2.17. Obligaciones del personal de las entidades del Tercer Sector

Los artículos 18 y 19 se dedica a las **obligaciones el personal del Tercer Sector** tanto el remunerado como voluntario.

### PROPUESTAS:

En cuanto a las obligaciones del personal:

- ⇒ Cuanto menos surgen **dudas** razonables sobre la viabilidad jurídica de que una **Ley sobre el Tercer Sector** la Administración pública pueda **establecer requisitos sobre el personal** que estas tienen, más allá de aquellos que vengán marcados por Leyes de rango supremo como puede ser el Estatuto de los trabajadores. Más aún que la Administración pueda establecer estos requisitos para todas las entidades del Tercer Sector independientemente que estas desarrollen o no las actividades con fondos públicos. Sugerimos en consecuencia que **se supriman**, o de lo contrario que se revisen en detalle ambos artículos y que en su caso se ciñan a las actividades que son financiadas con recursos públicos.
- ⇒ Por otra parte algunas de las obligaciones que se establecen como obligaciones del personal, están incluidas o en su caso podrían incluirse en el Artículo 4 referido a los principios rectores. A título indicativo:
  - Considerar y **evaluar el impacto** de su actividad desde la triple perspectiva social, ambiental y económica; desde la perspectiva de

género y, en último término, sobre los derechos y las oportunidades de las personas destinatarias últimas.

- Usar **procedimientos participativos para la toma de decisiones**, adaptados a la naturaleza jurídica de la organización, que impliquen, en diferentes grados, los colectivos que forman parte de la organización, incluidas las personas destinatarias.
  - Actuar de forma respetuosa con el **medio ambiente**, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleva a cabo, priorizando el uso de energías renovables y la utilización de las materias primas imprescindibles, reutilizando las que sea posible y reciclando el resto.
  - Establecer **planes de mejora continua** de los servicios prestados, los cuales preverán, entre otras medidas, el incremento y optimización de los recursos disponibles, la formación de su personal, la profesionalización de los servicios y la ampliación de la capacidad de respuesta.
- ⇒ En el caso de mantener un artículo referido al personal de las organizaciones del Tercer Sector, se recomienda que no solo se centre en las obligaciones de este, sino en las medidas de apoyo al mismo.

### 3. Disposiciones adicionales

---

El Anteproyecto incluye dos disposiciones adicionales: una en la que se concreta que *“El órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social al que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será la Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León”* y otra en la que establece el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la norma, para que las entidades del Tercer Sector adapten sus normas reguladoras a lo establecido en la Ley.

#### Comentarios

- ▶ Como ya se ha explicado previamente, entendemos que la participación del Tercer Sector en el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendría que quedar reflejado en el propio articulado y no ha de ser objeto de una disposición adicional. Esta participación no habría de ser reducida a la sección de colaboración del Consejo.
- ▶ En lo referente a la segunda disposición adicional el texto debería incluir los apoyos de que facilitará la Administración pública para la adaptación que han de hacer las entidades a la Ley.
- ▶ Adicionalmente, entendemos que en las disposiciones adicionales sería muy conveniente incluir los siguientes aspectos:
  - Compromiso de evaluación sobre el impacto y los efectos de la aplicación de la Ley en el plazo de dos años elevándolo a las cortes.

- Compromiso de aprobación de un Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León, descrito en el Artículo 13 del Anteproyecto en el plazo de un año.
- Compromiso para la implementación de un censo de organizaciones del Tercer Sector Social que actúan en su ámbito territorial, descrito en el Artículo 3 del Anteproyecto en el plazo de dos años.
- Subrayar la validez legal de otra legislación aplicable a las Entidades del Tercer Sector de Acción Social. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social se regirán por la legislación específica, que sea aplicable en función de la forma jurídica que hayan adoptado, y que esta ley no excusa del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que establezca dicha legislación específica.

#### 4. Disposiciones finales

---

Las Disposiciones finales del Anteproyecto de Ley proceden a modificar la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León. Como ya se ha comentado previamente en el apartado correspondiente a los Fundamentos Legales, entendemos que la Ley del Tercer Sector no es el cauce adecuado para modificar la Ley del Voluntariado; esta última debería de tramitarse de manera independiente a este Anteproyecto, por una serie de motivos que se describen en este apartado. Nos hacemos eco a continuación de los argumentos fundamentales que diversas plataformas de voluntariado de Castilla y León y de su posición al respecto:

Diversas plataformas de voluntariado de Castilla y León<sup>2</sup> **solicitan que se suprima la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social destinada a modificar de la Ley 8/2006, de Voluntariado de Castilla y León y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley** aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León.

A pesar de que el texto de la disposición final primera del Anteproyecto reproduce literalmente las aportaciones que realizaron las plataformas de voluntariado al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, del Voluntariado de Castilla y León, entendemos que existen diversos motivos para solicitar la supresión de esta disposición final primera. En particular:

- ▶ La disposición adicional primera procede a modificar la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León sin realizar explicaciones oportunas.
- ▶ Las modificaciones de otra norma, Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, deberían de ser recogidos en el articulado, abriendo un capítulo, sección o subsección, destinado a tal efecto, no en una disposición final. Esta vía para la tramitación, como ha señalado el Consejo de Estado, puede provocar un "desorden normativo y no ayuda al conocimiento de la legislación vigente, reduciendo su publicidad".

---

<sup>2</sup> La Plataforma del Voluntariado de España, la Plataformas del Voluntariado de Burgos, la Plataforma de entidades de Voluntariado de León, la Plataforma Vallisoletana de Voluntariado Social, la Plataforma del Voluntariado Social de Segovia, la Red de Voluntariado Social de Salamanca, la Coordinadora de ONGD de Castilla y León y la Plataforma del Tercer Sector de Burgos.

- ▶ El texto del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social, por referirse en exclusiva al ámbito social, invisibiliza la acción voluntaria organizada en los ámbitos/actividades de interés general ambiental, cultural, deportivo, educativo, socio-sanitario, de ocio y tiempo libre y comunitario, además de a sus respectivas entidades y organizaciones de voluntariado.
- ▶ Además, ello conlleva el olvido de la legislación sectorial en alguno de aquellos ámbitos en la que se hacen referencia a la actividad voluntaria como es el caso, de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (artículo 37), Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León (artículo 49) modificada Ley 6/2019, de 19 de marzo o en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León (artículo 55).
- ▶ En 2018 se sometió al Espacio de Participación abierto el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, hecho que fue informado por el Consejo Económico y Social en su Informe Previo 16/18, considerando adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley, así como por el Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León el 30 de agosto de 2018 en su Dictamen núm.358/2018.

Por esta razón, además consideramos muy conveniente la supresión de la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social, y en su lugar tramitar el **Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, que modificaría la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León**, independiente al presente Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social.

---

<sup>3</sup> Anteproyecto fue aprobado como Proyecto de Ley por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2018 y tuvo entrada en las Cortes de Castilla y León el 5 de octubre de 2018, hasta que finalizó su tramitación el 13 de noviembre de 2018 con el trámite de ampliación de enmiendas (BOCCyL IX Legislatura Núm. 483 13 de noviembre de 2018, PL/000027-03. Pág. 63656)